



Aguascalientes, Aguascalientes, a **catorce de febrero de dos mil veintidós.**

VISTOS, para dictar resolución en los autos del expediente número **4047/2021**, relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de **anotación marginal** que promueve *****-**nombre con el que aparece registrada en su atestado de nacimiento visible a foja cuatro de los autos-**, misma que hoy se dicta, y;

CONSIDERANDO:

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.

II.- Por escrito, compareció ***** , a solicitar en vía de Jurisdicción Voluntaria mediante diligencias de información testimonial, la anotación marginal en su acta de nacimiento, en el sentido de que ha sido conocida social y familiarmente como *****Y/O *****Y/O*****

siendo que su nacimiento se registró con el primero de los nombres mencionados.

En efecto, con el atestado expedido por la Oficialía del Registro Civil en ***** , visible a foja cinco de los autos, se acredita que la promovente fue registrada con el nombre de ***** , quien nació el día ***** , siendo sus padres *****y***** , documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

III.- Asimismo, en el expediente, consta ~~además del acta de nacimiento de la solicitante~~, constancia de la Clave Única de Registro de Población ~~foja ocho~~, copia simple de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral ~~foja dieciocho~~, de la que ese advierte que según la CURP que se precisa en ambos documentos

*****Y/O***** nació el ***** , documento que valorado en conjunto con el acta de nacimiento de la promovente conforme a lo dispuesto por los artículos 281, 341 y 351 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, generan convicción en esta autoridad respecto a que la solicitante ***** ha sido conocida con dichos nombres y que se trata de una y la misma persona.

Ahora, no pasa inadvertido para esta juzgadora que se exhibieron en autos diversos documentos, los cuales bajo el principio de economía procesal no se procede a su



análisis, pues en nada cambiaría el sentido el fallo, considerando esta juzgadora por practicidad jurídica el análisis únicamente de los documentos que llevan a acreditar la pretensión de la parte promovente, pues además, cabe señalar que a foja seis de los autos, obra un atestado con el que se pretende acredita el nacimiento de ***** sin embargo, carece de valor probatorio al ser una copia simple, señalando que para acreditar el nacimiento de la promovente, se dio valor pleno a la documental pública exhibida en original y que obra a foja cuatro de los autos, de conformidad con el artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Por tanto, se acredita la pretensión de la interesada en el sentido de que ha sido conocida indistintamente con los nombres de *****Y/O *****Y/O*****.

Asimismo, se dio la intervención legal correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, quien manifestó no tener inconveniente con el trámite de las presentes diligencias.

IV.- Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria y en términos de lo que ordena el artículo 133 del Código Civil del Estado, debe anotarse en el acta de nacimiento de ***** , asentada en el acta número ***, levantada por el oficial **, el ***** , residente en ***** , que la registrada ha sido conocida social y familiarmente indistintamente con los nombres de *****Y/O

*****Y/O***** , por

tanto, dichos nombres se refieren a una y la misma persona, debiendo de girarse el exhorto correspondiente.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se resuelve:**

PRIMERO.- Se declaran procedentes las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

SEGUNDO.- Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de *****, asentada en el acta número ***, levantada por el oficial **, el *****, residente en *****, que la registrada ha sido conocida social y familiarmente indistintamente con los nombres de *****Y/O

*****Y/O*****, **por tanto, dichos nombres se refieren a una y la misma persona.**

TERCERO.- Gírese atento exhorto al Juez Competente en *****, para que en auxilio y por comisión de este Juzgado se sirva ordenar al Oficial del Registro Civil respectivo, a fin de que previo pago de los derechos correspondientes, anote marginalmente en la inscripción de nacimiento de *****, que la registrada es conocida indistintamente con los nombres a que se ha hecho mención en el resolutivo que antecede **y por ende se trata de una y la misma persona**, anexándole para el efecto copias certificadas de la presente resolución, y hecho lo anterior devuelva el exhorto, seguro de mi reciprocidad en casos análogos, facultando al Juez exhortado a efecto de



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

que acuerde todas las promociones tendientes a la buenadiligenciación del exhorto de mérito.

CUARTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales que obran en autos, previa copia certificada y firma que de recibido se otorgue en autos.

QUINTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo sentenció y firma la licenciada **VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar del Estado, ante la licenciada **ROCÍO GÓMEZ LÓPEZ**, Secretaria de Acuerdos de Estudio y/o Proyecto, Auxiliar e Interina que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publica en Lista de Acuerdos de fecha **quince de febrero de dos mil veintidós**, lo que hace constar la licenciada **ROCÍO GÓMEZ LÓPEZ**, Secretaria de Acuerdos de Estudio y/o Proyecto, Auxiliar e Interina de este juzgado.- Conste.

L`VZR/karec*

La Licenciada ROCÍO GÓMEZ LÓPEZ Secretaria de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos Interina adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 4047/2021 dictada en catorce de febrero del dos mil veintidós por la Juez Sexto de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, conste de 6 fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, fechas, datos de atestados de registro civil y demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.